

de late mercenris.



SELLO QUARTO-VEN-
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Archena y de lo no velu impida el felo y qui-
dade de las Aguas que puedan practicar las de
nunavonit que duran. Segun se publie por
la Real executoria ganada a Bedim de el
Dilla guardandolos a todo, las onta y perminen-
rias que segun practica Corrupende a Cada
Uno segun sea exorio y all. Se crearon stan-
daron y firmaron de sus merced los que su-
pieron.

Alonso Pinar
Omo te alab
monca de fra n de
Jusem

Auto de Buen Gobierno En la Villa de Molina en Dordia
del mes de Enero mill e setecientos y cinco años
los Senores D^{ns} Martin Lopez Moron y Alfonso Lizar
D^{ns} Leon Alcaide ordinario de ella su termino y
Jurisdiccion. Di verson que por el Mayor acuerdo
de su Gobierno y empleo aque andado p^o n^o p^o en
el dia de ayer, esmerario presentia todos los Vecinos
errantes y abitantes en ella. Su Jurisico y Jurisdic^o de
qualquier estado Calidad o Condicion que sea algunas
Circunstancias y p^o r^o y en unales, por leis e costu-
nos y Reales Normancas que eran exorableidas por su
enag. (Dios le guarde) aian de guardar y Cumplir y que se
prebendran en la Capitulo siguiente
Lumeram que d^o Vecinos de esta Villa y su Jurisdic^o
guarden los Capitulo y ordenancas pena de las Impun-
berellos quienes las quebrantaren y si alguna las y
ra a Cada a informare de sus merced y del p^o r^o n^o
est. y al que fuere omiso. le Comprendetan d^o r^o penas
Como si estubieran entendidos de las
Que ninguna persona de qualquiera estado Condicion
quesea Blasfemo del Santo Hombre de Dios. ni de

10

2a

